



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de apoyo Judicial
Demandante	Gloria Esperanza Ardila Gutiérrez
Demandado	Amparo Gutiérrez de Ardila
Radicado	05001 31 03 10 014 2022 00599 00
Decisión	Inadmite

La señora Gloria Esperanza Ardila Gutiérrez presentó demanda de **Adjudicación de Apoyos Judicial**, en contra de la señora Amparo Gutiérrez de Ardila; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 396 del código general del proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarará la pretensión segunda de la demanda, indicando en que consiste este apoyo, individualizando según sus requerimientos; dado que lo pide para enajenar bienes inmuebles y el manejo del dinero en lo que respecta a la parte económica, por cuanto, se debe tener total claridad. Esto es, identificar los inmuebles, con número de matrícula inmobiliaria, ubicación, dirección y todo los demás que lo identifique, indicar la finalidad de la venta, aportar los documentos que demuestren que efectivamente es la propietaria y respecto a los dineros precisará a qué corresponden, de donde provienen a cuanto ascienden, si son de la renta de un inmueble u otro ingreso, o si solo son los dineros que obtendría con la venta.

SEGUNDO: Se observa que en la valoración de apoyos arrimada se habla de unos hijos que tiene la titular del derecho, por lo qué, deberá enlistar los familiares de la señora Amparo Gutiérrez de Ardila, con la indicación del



lugar o dirección donde reciben notificaciones, número de teléfono y correo electrónico en el que podrán ser citados para comparecer al proceso.

TERCERO: Aportará el registro civil de nacimiento de la titular del derecho.

CUARTO: Dará estricto cumplimiento con los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto aportar lo relativo al titular del derecho e incluirlo en el acápite de notificaciones.

QUINTO: Concatenado con lo anterior, deberá indicar el domicilio de la titular del derecho para efectos de la competencia territorial.

SEXTO: En cuanto al poder deberá dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022; si este fue remitido por medio virtual o arrimarlo firmado ante notaria.

SEPTIMO: Se le solicita que como mínimo cite dos familiares que puedan ser llamados a declarar, indicando dirección, correo electrónico, números telefónicos y demás.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef1c774e1394d184473600ce5c424fcc32544515aa4acced61af03899594fa0**

Documento generado en 24/10/2022 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>